Petropar
ñanemba´e

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
jajapo ñande rapera ko'ãga güive
Construyendo el futuro hoy

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 778 /17

Asunción, 20 de septiembre de 2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 02 AL CONTRATO PR / RC N° 584/15 CON LA FIRMA DYNAMUS MARKETING PROMOCIONAL S.A.

VISTOS:

El Contrato PR / RC N° 584/15 del 02 de noviembre de 2015 suscripto con la firma Dynamus Marketing Promocional S.A. (DYSA); la Nota con expediente N° 9515 de Mesa de Entradas del 3 de agosto de 2017 de la firma Marketing Promocional S.A. (DYSA); la Nota Interna DGE/0829/2017 del 16 de agosto de 2017 de la Dirección de Gestión Empresarial, el Memorándum DOC/DCG N° 106/2017 del 29 de agosto de 2017 del Departamento Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/711/2017 del 5 de septiembre de 2017 de la Dirección Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Contrato PR / RC N° 584/15 del 02 de noviembre de 2015 tiene como objeto la contratación de la firma especializada para el apoyo en la gestión de Recursos Humanos;

Que según Nota con expediente N° 9515 de Mesa de Entradas del 3 de agosto de 2017, de la firma Marketing Promocional S.A. (DYSA), en la cual solicita el reajuste de precios correspondiente al Contrato PR / RC N° 584/15, debido al reajuste del salario mínimo previstos en el Decreto N° 6414 del 29 de noviembre de 2016 "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO" y el Decreto N° 7351 del 27 de junio de 2017 "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO", ocurridos luego de la suscripción del contrato;

Que el Art. 56 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", expresa: "*Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: ...b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases*";

Que el Art. 61 del Reajuste de Precios de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", enuncia que: "*Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato....*";

Que el Art. 84° del Decreto N° 21909/03 por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece que: "*Los contratistas tendrán derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los Artículos 56 inciso b) y 61 de la ley. El reajuste de preciso se realizará conforme con los criterios determinados por la Unidad Normativa y Técnica y de acuerdo a las fórmulas que se establezcan en los pliegos y contratos*";

Que en el Pliego de Bases y Condiciones de la Subasta a la Baja Electrónica N° 13/15 para la "Contratación de una firma especializada para el apoyo en la Gestión de Recursos Humanos" con ID N° 297.622, el punto CGC 13.1 de las condiciones especiales del contrato expresa: "*Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes conforme a la siguiente formula, que podrá ser utilizada siempre y cuando el Jornal mínimo diario aprobado por el gobierno para actividades diversas no especificadas en la capital del país haya sufrido una variación igual o mayor al diez por ciento (10 %) referente a la fecha de apertura de ofertas. El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución luego de las variaciones de precios. AP= Po (0,50 + 0,50 SA/SO)...*";

Que según los Decretos N° 6414 del 29 de noviembre de 2016 y N° 7351 del 27 de junio de 2017, se reajustaron el jornal mínimo en porcentajes del 7,7% y 3,9% respectivamente, dando una variación total de 11,6% en referencia al jornal mínimo diario vigente a la fecha de apertura de ofertas realizada en forma virtual el 17 de septiembre de 2015 y en forma física el 18 de septiembre de 2015;

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 778 /17

Asunción, 20 de septiembre de 2017

Que de acuerdo al informe del Administrador del Contrato (Dirección de Gestión Empresarial) corresponde el reajuste teniendo en cuenta las variaciones del jornal mínimo diario acaecidas luego de la suscripción del Contrato según Decretos N° 6414 del 29 de noviembre de 2016 y N° 7351 del 27 de junio de 2017, cumpliendo con la condición establecida en el punto CGC 13.1 de las condiciones especiales del contrato del Pliego de Bases y Condiciones del llamado con ID N° 297.622;

Que el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública";*

Que de conformidad a estos artículos, es necesaria la suscripción de la Adenda Nº 2 al Contrato PR/EJ Nº 584/15;

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios N° 21909/03 y N° 5174/05;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Autorizar la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato PR / RC N° 584/15 del 2 de noviembre de 2015, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma Dynamus Marketing Promocional S.A. (DYSA), quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA N° 2

AL CONTRATO PR / RC N° 584/15

Celebrado el día del mes de del año 2017, entre Petróleos Paraguayos - PETROPAR, domiciliada en Chile Nº 753, Edificio Centro Financiero, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, con Registro Único del Contribuyente (RUC) Nº 80002675-6 representada para este acto por su Presidente, Lic. EDDIE R. JARA ROJAS, con C.I. N° 1.591.051, denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma Dynamus Marketing Promocional S.A. (DYSA), con Registro Único del Contribuyente Nº 80038916-6, domiciliada en la calle Guido Spano Nº 2022 e/ Tte. Vera y Bélgica, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este acto por el Sr. RODOLFO TEODORO FIEGELIST NIELSEN, con Cédula de Identidad Civil Nº

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 778 /17

Asunción, 20 de septiembre de 2017

3.941.729, y el Sr. FRANCISCO JORGE LUIS LIMON, con Cédula de Identidad Civil Nº 3.866.511, denominada en adelante el PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/RC Nº 584/15 de fecha 2 de noviembre de 2015 suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional realizada por medio de la Subasta a la Baja Electrónica N° 13/15 para la "Contratación de una firma especializada para el apoyo en la Gestión de Recursos Humanos" con ID Nº 297.622, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan reajustar los precios del Contrato PR/RC Nº 584/15, de conformidad al Decreto Nº 7351 de fecha 27 de junio de 2017, y el punto CGC 13.1 de las Condiciones Especiales del Contrato según la siguiente fórmula:

AP= Po (0,50 + 0,50 SA/SO)
Donde:
AP= Ajuste de Precio
Po= Precio Básico de la Oferta a ser reajustado.
SO = Salario Mínimo Mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas. El monto es de G 1.824.055.
SA= Salario Mínimo Mensual Ajustado, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, nuevo. El monto es de G 2.041.123.
No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al Plan de realización de los servicios aprobado.

CLÁUSULA SEGUNDA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR según lo establecido en la cláusula primera, fijan el siguiente cuadro de precios reajustados:

Nro. de Orden / Item	Descripción	Precio unitario según Contrato en Guaraníes IVA incluido (Po)	Precio unitario reajustado en Guaraníes IVA incluido (AP)
1	Servicio de apoyo en la gestión de Recursos Humanos - **Perfil ADMINISTRATIVO_1 (Administrativo de Atención a Clientes - CALL CENTER x 24 meses.**	3.533.200	**3.743.431**
2	Servicio de apoyo en la gestión de Recursos Humanos - **Perfil ADMINISTRATIVO_2 (Operador de Sistema Informático/Back-Office) x 24 meses.**	3.533.200	**3.743.431**
3	Servicio de apoyo en la gestión de Recursos Humanos - **Perfil PROFESIONAL_1 (Administrador de Estación de Servicio) x 24 meses.**	14.132.800	**14.973.723**
4	Servicio de apoyo en la gestión de Recursos Humanos - **Perfil OPERATIVO_1 (Operativo para Atención en Playa – PLAYERO). x 24 meses**	4.416.500	**4.679.288**
5	Servicio de apoyo en la gestión de Recursos Humanos – **PerfilOPERATIVO_2 (Encargado de Turno).x 24 meses.**	6.182.000	**6.549.838**
6	Servicio de apoyo en la gestión de Recursos Humanos - **Perfil TÉCNICO_1 (Operario de Servicios Generales). X 24 meses.**	3.533.200	**3.743.431**

CLÁUSULA TERCERA:
EL PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a los montos consignados en la presente Adenda.

CLÁUSULA CUARTA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR/RC Nº 584/15 de fecha 2 de noviembre de 2015, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 2, al Contrato PR/RC Nº 584/15 de fecha 2 de noviembre de 2015, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

PETROLEOS PARAGUAYOS

FIRMA:

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)